

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 OCT 2020

Unión Marital de Hecho N° 2020/00336

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., ADMÍTASE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderada judicial por MERCY LEAL ORTEGA contra las **herederas determinadas DIANA CATALINA y ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL e indeterminados del causante MIGUEL FERNANDO TRIANA.**

A la presente acción imprímasele el trámite del proceso verbal de conformidad con lo normado por el artículo 368 del C. G. del P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste, en los términos de los artículos 291 y 292 en concordancia con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante MIGUEL FERNANDO TRIANA, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., por secretaría inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Art. 10° Dto. 806 de 2020).

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARCELA CUBILLOS PARRA como apoderada de la señora MERCY LEAL ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTICÓ POR ESTADO
No. 102 FECHA 19 OCT 2020

AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA
Secretaria